



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Jaumave**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número TES/004/2013 de fecha 1 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Jaumave, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014**, para su estudio y aprobación en su caso.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a esta Comisión ordinaria, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 5 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”

- - -
- - -

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, presentado una proyección estimada de ingresos de **\$ 49,032,000.00** (Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio, que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal 2014 acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En este mismo contexto, al proseguir con el estudio integral de la propuesta que constituye la Iniciativa, se advirtieron inconsistencias u omisiones respecto a diversos aspectos que deben contener la misma en relación con la estructura legal y formato armonizado de los ingresos, con este motivo, los servicios técnicos del Congreso del Estado en conjunto con personal de la Auditoría Superior del Estado, realizaron consultas con el Ayuntamiento iniciador a efecto de que se subsanaran dichas observaciones, lo cual quedo corregido mediante oficio número TES/024/2013 de fecha 26 de noviembre, remitido por el autor de la Iniciativa.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta de tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos conservando los rubros de ingreso, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento actor, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende cambio alguno en las tasas, cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos preciso realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por otra parte, cabe señalar que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes en materia de contabilidad, así como de responsabilidad hacendaria, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que se incluyera la información relativa a Indicadores del Desempeño y demás disposiciones contables aplicables,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe hacer mención, que con motivo del Punto de Acuerdo antes citado, los servicios técnicos en la materia del Congreso del Estado en conjunto con personal de la Auditoría Superior del Estado, llevaron a cabo, con estricto apego al respeto a la autonomía municipal, reuniones de consultas con los Ayuntamientos los días 22 y 25 del pasado mes de noviembre, a fin de colaborar en la determinación de una ley de ingresos acorde a la *“Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos”* publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril del actual, así como también para el cumplimiento de Punto de Acuerdo referido.

En efecto, el Ayuntamiento promovente realizó las adecuaciones pertinentes e integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos, asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la ley de ingresos planteada por el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Jaumave** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	\$ 49,032,000.00	\$ 49,032,000.00	\$ 49,032,000.00
1		IMPUESTOS.			820,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		68,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	68,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		588,000.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	268,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	320,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		82,000.00	
	1.7.2	Recargos	80,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	2,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		82,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	12,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	70,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS.			158,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		68,500.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	31,500.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	7,000.00		
	4.1.4	Otros derechos	30,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		89,500.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	2,250.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	13,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	2,500.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	1,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	13,500.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	1,500.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	1,500.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	1,500.00		
	4.3.21	Constancias	2,250.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	14,000.00		
	4.3.24	Servicio de panteones	5,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	31,500.00		
5		PRODUCTOS.			287,000.00
	5.2	Productos de capital.		287,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	287,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			25,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		25,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	10,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	10,000.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	5,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			47,742,000.00
	8.1	Participaciones.		25,518,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	20,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,700,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,300,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,300,000.00		
	8.1.5	Ajustes	218,000.00		
	8.2	Aportaciones.		22,224,000.00	
	8.2.1	Fismun	13,712,996.00		
	8.2.2	Fortamun	8,143,004.00		
	8.2.4	Apoyos	368,000.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	TOTALES	\$ 49,032,000.00	\$ 49,032,000.00	\$ 49,032,000.00

(CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 100.00

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2.0 al millar.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12. Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$ 60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$ 60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$ 60.00
IV. Certificado de residencia,	\$ 60.00
V. Certificado de otros documentos.	\$ 60.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de



inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salarios.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario; y,
 - 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 salarios
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por	5% de un salario



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cada m ² o fracción,	
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
<p>XIII. Por permiso de rotura:</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m² o fracción;</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m² o fracción;</p> <p>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por m² o fracción; y,</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por m² o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.</p>	
<p>XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <p>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m² o fracción; y,</p> <p>b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² o fracción.</p>	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios;	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación,	Hasta 12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado,	15 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Fuera del Estado,	20 salarios.
c) Fuera del país,	30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos, 8 salarios;	
2. Esculturas, 7 salarios;	
3. Placas, 6 salarios;	
4. Planchas, 5 salarios, y,	
5. Maceteros, 4 salarios.	

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves,	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 3.00

SECCIÓN SEXTA

PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 23.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,

b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 26.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 28.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 29.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 33.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 salarios mínimos**.

Artículo 34.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 35.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 36.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

**CAPITULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

Artículo 37.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
1	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	13.28	Mensual-Anual	INEGI SMA LEY DE INGRESOS 2013

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del



impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
2	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = \left(\frac{\text{Recaudación del Impuesto Predial}}{\text{Facturación total del Impuesto predial}} \right) * 100.$	100.00	Mensual-Anual	INEGI SIMA LEY DE INGRESOS 2013

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
3	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por Impuesto Predial	Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial	A mayor cobro de rezago mayor es la eficiencia en el cobro. El resultado deseable del indicador es el 100 %.	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar impuesto predial, rezago cobrado por impuesto predial, rezago total de impuesto predial.	$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = \left(\frac{\text{Rezago cobrado por Impuesto predial}}{\text{Rezago total de impuesto predial}} \right) * 100$	100.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
4	Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por cobrar. El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Eficacia en el cobro de claves catastrales, claves catastrales cobradas con rezago predial, claves catastrales en rezago	$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = \left(\frac{\text{claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial}}{\text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}} \right) * 100$	83.33	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados	$\left(\frac{\text{Ingresos captados}}{\text{Ingresos presupuestados}} \right)$	1.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

6.-Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
6	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Habitantes del municipio}}$	10.72	Anual	INEGI SIMA LEY DE INGRESOS 2013



7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
7	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes.	$(\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos por predial}) / \text{número de habitantes}$	10.72	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	VARIABLES	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
8	Dependencia Fiscal	Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.	Dependencia fiscal. Ingresos propios, Ingresos provenientes de la Federación	$\text{Dependencia Fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la federacion}) * 100$	0.36	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a a 3 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.